



Recepcion Documentos <documentacionhosdenar@gmail.com>

OBSERVACIONES A LA PROPUESTA DE LA UNION TEMPORAL CLEAN HUDN 2020 PROCESO RHU.IP.003.2020

1 mensaje

diiez sas <diiezsas@hotmail.com>

6 de febrero de 2020, 15:29

Para: "documentacionhosdenar@gmail.com" <documentacionhosdenar@gmail.com>, "abelalcazar@hosdenar.gov.co" <abelalcazar@hosdenar.gov.co>, "abenavidesb@hosdenar.gov.co" <abenavidesb@hosdenar.gov.co>

Cordial saludo,

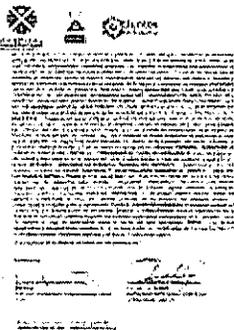
ASEO

Por medio del presente me permito remitir a quien corresponda las observaciones presentadas a la propuesta DE LA UNION TEMPORAL CLEAN HUDN 2020 dentro del proceso RHU.IP.003.2020, cuyo objetos es: **PRESENTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL PROCESO DE GESTIÓN AMBIENTAL QUE COMPRENDE, LAS ACTIVIDADES DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN HOSPITALARIA EN ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y ASISTENCIALES, MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS HOSPITALARIOS Y MANTENIMIENTO, FORTALECIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE ZONAS VERDES, EL CUAL INCLUYE SUMINISTRO DE PRODUCTOS Y ELEMENTOS DE LIMPIEZA, DESINFECCIÓN Y JARDINERIA, PRODUCTOS BIODEGRADABLES PARA EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.**, propuestas presentadas según el cronograma en los pliegos definitivos el día treinta y uno (31) de enero de 2020.

Atentamente,

LILIANA MARTINEZ CHIMACHANA
Representante Legal DII EZ SAS
Nif. 900571603-5

3 archivos adjuntos



img003.jpg
1710K

img004.jpg
1095K

[Handwritten signature]
Abelín Iproles
06-02-2020 5:22 pm

Recibido:
JESSICA ESPINA G.
06/02/2020.
4:58 pm.

Rdo [Handwritten signature]
6 II - 2020
4:05 PM

H.U.D.N
Correspondencia Recibida
Vigencia: 2020 - Consecutivo: R-981
Consecutivo: R-981
Fecha de Radicación: 06/02/2020-06:02 PM
Asunto: OBSERVACIONES A LA PROPUESTA DE LA UNION TEMPORAL
Remitente: DII EZ SAS
Destinatarios: ASESORIA JURIDICA
Radicador: NANCY ROMERO- GESTION DOCUMENTAL



San Juan de Pasto, 06 de febrero de 2020.

Señores,

HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.
OFICINA JURIDICA – UNIDAD DE CONTRATACIÓN
CALLE 22 No. 7-93 Parque Bolívar
Ciudad

Referencia: observaciones a la propuesta de la UNION TEMPORAL CLEAN HUDN 2020 del PROCESO DE SELECCIÓN DE CONVOCATORIA PÚBLICA No. RHU.IP.003.2020.

Cordial saludo,

La suscrita **LILIANA MARTINEZ CHIMACHANA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.143.977 de Buesaco – Nariño, en mi calidad de Representante Legal de **DII EZ SAS** con Nit No. 900571603-5, de acuerdo con la condiciones del proceso en referencia que tiene por objeto: **PRESENTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL PROCESO DE GESTIÓN AMBIENTAL QUE COMPRENDE, LAS ACTIVIDADES DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN HOSPITALARIA EN ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y ASISTENCIALES, MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS HOSPITALARIOS Y MANTENIMIENTO, FORTALECIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE ZONAS VERDES, EL CUAL INCLUYE SUMINISTRO DE PRODUCTOS Y ELEMENTOS DE LIMPIEZA, DESINFECCIÓN Y JARDINERIA, PRODUCTOS BIODEGRADALES PARA EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.**, respetuosamente presento a ustedes las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN No. 1.: El proponente UNION TEMPORAL CLEAN HUDN 2020, no cumple con el requisito habilitante de la capacidad jurídica, dado que el proponente en su carta de presentación de la propuesta establece un objeto diferente al del objeto del proceso de selección de la convocatoria pública por la causal de invitación pública a proponer No. RHU.IP-003-2020. Puesto que la UNION TEMPORAL CLEAN HUDN 2020, estableció como objeto: "PRESENTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL PROCESO DE GESTIÓN AMBIENTAL QUE COMPRENDE, LAS ACTIVIDADES DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN HOSPITALARIA EN ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y ASISTENCIALES, MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS HOSPITALARIOS Y MANTENIMIENTO, FORTALECIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE ZONAS VERDES, EL CUAL INCLUYE SUMINISTRO DE PRODUCTOS Y ELEMENTOS DE LIMPIEZA, DESINFECCIÓN Y

Rd. Joralf
7-2-2020
9:11 AM
Seando Alcega
07-02-20
9:07 AM



JARDINERIA, PRODUCTOS BIODEGRADALES PARA EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E. – **PERIODO 1° DE FEBRERO DE 2020 AL 15 DE JULIO DE 2020**". Fijando un periodo de ejecución que la entidad no estableció en el pliego de condiciones definitivo.

Conforme al pliego de condiciones definitivo en su capítulo 4, bajo el título "DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA" numeral 4.1. REQUISITOS HABILITANTES – Literal A. CAPACIDAD JURIDICA – DOCUMENTOS JURIDICOS numeral 1. CARTA DE PRESENTACION DE LA PROPUESTA.

Se puede observar que el proponente está ofertando por un **PERIODO DEL 1° DE FEBRERO DE 2020 AL 15 DE JULIO DE 2020**, objeto que no es el solicitado por la entidad, además de que no se puede cumplir, dado que el HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, tiene firmada una adición del contrato de presentación de servicios No. 121.RHU.212.2019 donde la empresa DIIEZ S.A.S., va desarrollar el objeto de solicitud comprendiendo el periodo del 1 a 29 de febrero de 2020.

Por consiguiente, la propuesta del proponente debe ser rechazada dado que este no suministra la información y la documentación solicitada por la Entidad. Además de que este documento es esencial, perteneciente a la capacidad jurídica, adquiere un carácter habilitante y el proponente no lo cumple.

Si bien es cierto la entidad puede solicitar la subsanación del requisito, la subsanación de las ofertas se predicara de la posibilidad que tiene el oferente de corregir los errores o falencias de su oferta meramente formales en virtud del principio constitucional de la prevalencia de lo sustancial sobre lo formal. No obstante, el derecho del proponente de subsanar los aspectos formales de su oferta no implica la posibilidad de aportar nuevos documentos que mejoren o modifiquen la oferta inicial, ya que su estructuración, es una carga del interesado que debe realizarse de conformidad con el pliego de condiciones.

De igual manera aunado a lo anterior, el Consejo de Estado en sentencia de 12 de noviembre de 2014 Exp. 29.855 al revisar la posibilidad de subsanar requisitos y documentos en un proceso de selección, señaló puntualmente que:



"...hay que diferenciar entre lo que significa cumplir los requisitos habilitantes y probar o acreditar que los mismos se cumplen: lo que se puede subsanar o sanear es la prueba de las condiciones habilitantes, pero no el requisito como tal, porque resultaría materialmente imposible tratar de subsanar algo que no existe..."

"...Lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993..."

"...En ese orden de ideas, todos los requisitos habilitantes se deben cumplir al momento de presentar la propuesta, lo que significa que el oferente no puede pretender adquirir o completar las condiciones mínimas de participación en desarrollo del proceso de selección..."

OBSERVACIÓN No. 2.: de igual manera el proponente UNION TEMPORAL CLEAN HUDN 2020, en su carta de presentación establece un valor total de la propuesta de \$872.748.055 y en su propuesta económica define un valor de \$872.748.052,4 ofertando valores diferentes.

Además de lo anterior la propuesta económica está firmada por la empresa U.T., CATERING HUDN 2020, persona jurídica muy diferente al proponente UNION TEMPORAL CLEAN HUDN 2020.

Y conforme al pliego de condiciones definitivo en su capítulo 3, bajo el título "DE LAS PROPUESTAS" numeral 3.9 "RECHAZO DE LAS PROPUESTAS" en su numeral 9: "SERA OBJETO DE RECHAZO CUANDO EL PROPONENTE NO ENTREGUE PROPUESTA ECONOMICA O NO SE SUSCRIBA POR LA PERSONA LEGALMENTE CAPAZ DE OBLIGAR AL PROPONENTE"

Además, siguiendo lo establecido en el capítulo 4, bajo el título "DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA" numeral 4.2. "CRITERIOS DE EVALUCION Y PONDERACION"

CRITERIOS DE EVALUCION	PUNTAJE MAXIMO A ASIGNAR POR CRITERIO
FACTOR ECONOMICO	600 PUNTOS
FACTOR TECNICO O DE CALIDAD	300 PUNTOS



INCENTIVO INDUSTRIAL NACIONAL	100 PUNTOS
TOTAL	1000

Por tal motivo el proponente UNION TEMPORAL CLEAN HUDN 2020, y su propuesta presentada, en el criterio de evaluación y ponderación NO se le asignaría el puntaje de 600 puntos, puesto que dicha propuesta no está suscrita por la persona jurídica UNION TEMPORAL CLEAN HUDN 2020, sino por otra persona jurídica diferente y por tal motivo debe ser rechazada, conforme lo establece el pliego de condiciones definitivo.

Conforme a la anterior tabla y debido a que el proponente no presento la propuesta económica firmada por el representante legal de la empresa CLEAN HUDN 2020, y debido a que este es un requisito que tiene asignación de puntaje no pueden ser saneado, corregido o modificado por el proponente, por tal motivo la entidad no puede solicitar al proponente la adición o corrección de este documento.

Y a la luz de la Ley 1150 de 2007, aquellos que incidan en la asignación de puntaje las propuestas con carencias no son susceptibles de subsanar, pues lo que no se tiene no se puede corregir. Así las cosas, la calificación del proponente será de 0 puntos en el factor económico.

OBSERVACIÓN No. 3.: así mismo el representante legal de la UNION TEMPORAL CLEAN HUDN 2020, no está facultado para presentar la propuesta al PROCESO DE SELECCIÓN DE CONVOCATORIA PÚBLICA No. RHU.IP.003.2020, debido a que la autorización dada por la asamblea de accionistas de la empresa MCD Y COMPANIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLICADA, MCD Y CIA. S.A.S., identificada con el NIT. 97.294543, concedió facultades a MILTON OSWALDO OSPINA OSPINA, representante legal de la UNION TEMPORAL CLEAN HUDN 2020, para que este presentara propuesta al PROCESO DE SELECCIÓN DE CONVOCATORIA PÚBLICA No. RHU.IP.003.2020, con objeto contractual de PRESENTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL PROCESO DE GESTIÓN AMBIENTAL QUE COMPRENDE, LAS ACTIVIDADES DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN HOSPITALARIA EN ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y ASISTENCIALES, MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS HOSPITALARIOS Y MANTENIMIENTO, FORTALECIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE ZONAS VERDES, EL CUAL INCLUYE SUMINISTRO DE PRODUCTOS Y ELEMENTOS DE LIMPIEZA, DESINFECCIÓN Y JARDINERÍA, PRODUCTOS BIODEGRADALES PARA EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E. – **PERIODO 1° DE FEBRERO DE 2020 AL 15 DE JULIO DE 2020.**



De igual manera sucede con la autorización dada por la empresa GLOBAL SERVICE Y BUSINESS S.A.S., esta concede autorización a MILTON OSWALDO OSPINA OSPINA, representante legal de la UNION TEMPORAL CLEAN HUDN 2020, para presentar la propuesta bajo el mismo objeto.

Conforme a lo anterior el objeto bajo el cual hacen su propuesta es diferente al solicitado por el hospital, y para el cual el proponente UNION TEMPORAL CLEAN HUDN 2020, no se encuentra facultado para presentar, dado que la asamblea de accionista de cada una de las empresas que conforma dicha UNION TEMPORAL, no lo facultad para presentar propuesta al objeto definido en el pliego de condiciones definitivo del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, el cual no define ningún periodo de ejecución en su objeto.

Así las cosas, cabe aclarar que este es un documento de carácter habilitante, conforme al pliego de condiciones definitivo en su capítulo 4, bajo el título "DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA" numeral 4.1. REQUISITOS HABILITANTES – Literal A. CAPACIDAD JURIDICA – DOCUMENTOS JURIDICOS numeral 6. ACTA DE AUTORIZACION. Y por tal falencia el proponente no está facultado para actuar en el proceso adelantado por el HOSPITAL.

OBSERVACIÓN No. 4.: de igual modo el proponente UNION TEMPORAL CLEAN HUDN 2020, en la constitución de dicha unión temporal, las dos personas jurídicas MCD Y COMPANIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLICADA, MCD Y CIA. S.A.S., y GLOBAL SERVICE Y BUSINESS S.A.S., han creado una unión temporal para un objeto diferente en cual establecen un periodo de ejecución del – PERIODO 1° DE FEBRERO DE 2020 AL 15 DE JULIO DE 2020, periodo que no está contenido en el objeto del pliego definitivo y por el cual estarían proponiendo a un proceso diferente al solicitado por la entidad. Además de no cumplir con el requisito habilitante del capítulo 4, bajo el título "DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA" numeral 4.1. REQUISITOS HABILITANTES – Literal A. CAPACIDAD JURIDICA – DOCUMENTOS JURIDICOS numeral 7. DOCUMENTO DE CONSTITUCION DE UNION TEMPORAL.

Y por tal motivo el proponente está constituido para un objeto inexistente y por el cual no le permite cumplir con la capacidad jurídica y los documentos solicitados por la misma.



OBSERVACIÓN No. 5.: el proponente UNION TEMPORAL CLEAN HUDN 2020 no certifica el técnico del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo conforme al capítulo 1 INFORMACION GENERAL, en su numeral 1.4. INFORMACION DE TIPO GENERAL – ESPECIFICACIONES TECNICAS – CONDICIONES DEL DESARROLLO DEL PROCESO: “deberá contar con un profesional o gestor o tecnólogo en salud ocupacional que visitará las instalaciones del hospital para identificar el perfil de riesgo del trabajador de aseo, con el fin de identificar los posibles riesgos que el trabajador pueda tener en el desempeño de sus funciones, y de esta forma evitar y prevenir cualquier accidente de trabajo...”
En base a lo anterior la empresa no cumple el requisito habilitante de CAPACIDAD DE TECNICA del pliego definitivo de la entidad.

OBSERVACIÓN No. 6.: el proponente de la UNION TEMPORAL CLEAN 2020, al certificar el incentivo industrial conforme al capítulo 4, bajo el título “DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA” numeral 4.2. “CRITERIOS DE EVALUCION Y PONDERACION” literal C: “este factor se calificará para los proponentes que realicen dicho ofrecimiento, con el fin de garantizar el apoyo a la industria nacional, como a continuación:

DESCRIPCION	PUNTAJE
Si en la ejecución del contrato hay servicios (personal) Nacional y Extranjero	100
Si en la ejecución del contrato la totalidad de los servicios (personal) son extranjeros	0

Este requisito se acreditará con certificación expedida por el oferente persona natural o jurídica (representante legal)”.

En vista de lo anterior el certificado presentado y anexado a la propuesta del oferente UNION TEMMPORAL CLEAN 2020 no cumple con los requerimientos establecido en el pliego, dado que el certificado es emitido y firmado por la UNION TEMPORAL CATERING HUDN 2020, y por tal motivo el oferente no cumple con el requisito habilitante de ESTIMULO A INDUSTRIA NACIONAL y por consiguiente su calificación será de cero (0) puntos.



Y como ya se estableció anteriormente los requisitos que designen puntaje no pueden ser saneados dentro del proceso de selección.

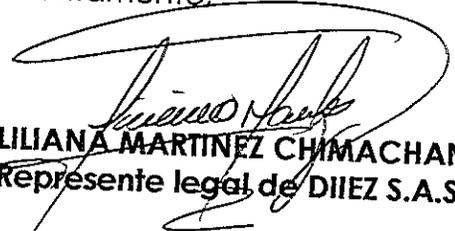
Con el fin de garantizar la transparencia del proceso es deber de la Entidad Estatal responder todas las observaciones antes de adjudicar el contrato siempre que hayan llegado oportunamente y le haya sido posible a la Entidad conocerla antes de adjudicar.

Presentamos estas observaciones en base a los SIGUIENTES ARGUMENTOS:
1. Es derecho de toda persona realizar peticiones o solicitudes respetuosas a la autoridad, por lo cual dicha autoridad está obligada a dar respuesta pronta y de fondo a las peticiones hechas en cualquier momento 2. Dentro del plazo del Proceso de Contratación y antes de la adjudicación, cualquier interesado puede presentar observaciones, las cuales deben ser atendidas por la Entidad mediante comunicación escrita y su respuesta dependerá del contenido de la observación. 3. Las Entidades Estatales deben publicar el informe de evaluación y a este informe se le debe dar el término de traslado correspondiente según la modalidad de selección. Al finalizar el término de traslado, la Entidad deberá actualizar el informe de evaluación conforme a los documentos subsanados y observaciones recibidas y deberá darlo a conocer a los oferentes. 4. Así mismo, la Entidad debe publicar en el SECOP su respuesta a las observaciones presentadas para conocimiento público.

Sin otro particular, solicitamos se tenga en cuenta estas observaciones para la evaluación del oferente UNION TEMPORAL HUDN 2020.

Muchas gracias por la atención prestada.

Atentamente,


LILIANA MARTINEZ CHIMACHANA
Represente legal de DÍEZ S.A.S.

Copia: Control Interno
Unidad De Contratación
Procuraduría General de la Nación
Gobernación de Nariño